

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

**REF.: Establece normas relativas al otorgamiento
de préstamos a personas naturales por
parte de las entidades aseguradoras.**

Santiago, **06 MAY 2002**

NORMA DE CARACTER GENERAL N° 140

A todas las entidades aseguradoras

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en el artículo 4° del D.F.L. N° 251, de 1931, ha resuelto impartir las siguientes instrucciones relativas al otorgamiento de préstamos a personas naturales por parte de las entidades aseguradoras.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

Esta Superintendencia, por Norma de Carácter General N°134, de 4 de abril de 2002, autorizó como actividad afín o complementaria de las entidades aseguradoras, el otorgar préstamos a personas naturales efectuados con el patrimonio en exceso del patrimonio de riesgo definido en la letra f) del artículo 1° del D.F.L. N°251, de 1931.

Asimismo, las superintendencias de Valores y Seguros y de Bancos e Instituciones Financieras, mediante Circular conjunta N° 1.577 de 16 de enero de 2002, permitieron la emisión de títulos de deuda que se coloquen en el público, previa su clasificación de riesgo, por quienes otorguen préstamos con el mismo dinero.

Por otro lado, el total de deudas contraídas con terceros, incluidas las señaladas en el párrafo precedente, deben sujetarse al límite de endeudamiento establecido en el inciso tercero del artículo 15° del D.F.L. N°251, de 1931.

2. MONEDAS Y SISTEMAS DE REAJUSTES E INTERESES.

a) Monedas y sistemas de reajustes

Las aseguradoras podrán otorgar préstamos en moneda nacional o extranjera, pudiendo establecer además el reajuste de los montos otorgados en unidades de fomento, índice de valor promedio u otra unidad de reajuste autorizada por esta Superintendencia.

Si la moneda o unidad estipulada dejare de existir, se aplicará en su lugar aquella que oficialmente la reemplace.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

b) Intereses.

No se podrá pactar en los préstamos, una tasa de interés efectiva superior al interés máximo convencional, vigente a la fecha de su otorgamiento, que sea aplicable de acuerdo a la moneda, reajustabilidad, plazo y monto del préstamo. En el caso de intereses pactados sobre la base de tasa variable, entendida por tal una tasa construida sobre un factor variable (por ejemplo: interés corriente), el requisito rige para la tasa resultante al momento del otorgamiento del préstamo.

El límite equivalente a la tasa de interés máxima convencional rige también para las tasas que se pacten para el caso de mora. En este caso, se podrá pactar la tasa de interés máxima convencional vigente en la fecha del otorgamiento del préstamo (tasa conocida al momento del pacto) o la que rija durante la mora. Si no se pactare tasa para el período de mora, no se podrá cobrar una tasa superior al interés corriente para la operación de que se trate.

Para efectos del cálculo de intereses en un préstamo, con tasas mensuales o anuales, se deberá considerar meses de 30 días y años de 360 días.

Tasa efectiva para los préstamos realizados por las aseguradoras, corresponde a la tasa determinada considerando la tasa de interés pactada más todos los pagos que el deudor debe realizar, incluyendo aquellos que se pudieren efectuar bajo la forma de comisiones o por otros conceptos, tales como gastos por obtención de informes comerciales, verificación de domicilio, gastos de tramitación u otros cargos que impliquen de hecho pagar un mayor precio por el dinero prestado.

Solamente quedan excluidos del cálculo de la tasa efectiva, los siguientes importes de cargo del deudor:

- i) Impuesto de timbres y estampillas.
- ii) Gastos notariales.
- iii) Gastos inherentes a bienes recibidos en garantía, esto es, los incurridos para la tasación de los bienes, los conducentes a la inscripción o registro de prendas o hipotecas, incluido el estudio de títulos y redacción de escrituras, y el pago de las primas de seguros sobre tales bienes.
- iv) Pagos de primas de seguros asociados al préstamo.

3. PAGOS ANTICIPADOS.

Los préstamos efectuados por las aseguradoras deberán estipular las condiciones en que se podrá anticipar el pago del capital adeudado. No obstante, los deudores tendrán siempre el derecho de efectuar el prepago de todo o parte del capital adeudado cuando el importe del pago anticipado no sea inferior al 25% del saldo de la obligación. En caso que la compañía establezca una comisión de prepago, esta no podrá exceder el valor de dos meses de intereses, en el caso de préstamos no reajustables, y de tres meses de intereses, en el caso de préstamos reajustables, calculados sobre el capital que se prepaga, a la tasa pactada.

4. SEGUROS ASOCIADOS AL PRESTAMO

Las aseguradoras no podrán establecer la contratación de seguros como condición para otorgar un préstamo, sin perjuicio de los seguros que voluntariamente los deudores quisieren contratar. Asimismo, no se podrá ofrecer préstamos ligados a la contratación de pólizas de renta vitalicia del D.L N°3.500, de 1980.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

En el caso que voluntariamente el deudor quisiera contratar seguros destinados a extinguir todo o parte de la deuda en la eventualidad de su muerte o cesantía, deberá suscribir una declaración en que conste su manifestación de voluntad en orden a que, además del crédito que solicita, desea contratar los seguros indicados y que está en conocimiento que no se alteran al suscribir tales seguros, las condiciones del préstamo otorgado.

Sin perjuicio de lo anterior, las aseguradoras podrán, a su costo, resguardar sus préstamos contratando seguros asociados a éstos, sin cobrar al deudor importe alguno por concepto de esos seguros.

5. INFORMACION AL PUBLICO.

Las aseguradoras deberán informar al público, las tasas de interés que estén aplicando a sus préstamos en forma clara y completa mediante pizarra o cualquier medio que permita conocerlas fácilmente. La información deberá proporcionarse considerando las diferentes tasas que la compañía aplique dependiendo de la moneda, reajustabilidad, monto y plazo de los préstamos, de acuerdo a su propia política comercial. No obstante lo anterior, deberá informarse siempre, las tasas para préstamos reajustables y no reajustables distinguiendo, entre las operaciones no superiores a 200 U.F. y las superiores a este monto.

Las tasas de interés deberán considerar siempre el interés de cobro vencido y expresarse en términos anuales siendo facultativo indicar la correspondiente al período a que esté referida la operación. Para ese efecto, las tasas por un período distinto a anual, se expresarán en términos anuales considerando, linealmente, su equivalente para 360 días.

6. INFORMACION AL DEUDOR.

Las aseguradoras, a objeto de proveer adecuada información a los deudores, deberán proporcionar a cada uno de ellos, al momento de otorgar el préstamo, un anexo con un resumen de las condiciones en que le fue otorgado y donde se detalle el desarrollo de las cuotas por medio de las cuales se pagará el préstamo, en la forma y siguiendo las instrucciones establecidas en Anexo a esta Circular.

Asimismo, las compañías deberán proporcionar a la Superintendencia información sobre los préstamos otorgados a cada deudor, para lo cual este Servicio pondrá a su disposición, a través del sistema SEIL, el formulario respectivo.

7. TRATAMIENTO DE PROVISIONES.

Las provisiones para préstamos vencidos se refieren al resguardo que debe tener cada aseguradora respecto del riesgo de irrecuperabilidad de cada uno de sus préstamos.

La provisión incluirá el capital y los respectivos reajustes e intereses por cobrar del préstamo, que se encuentren registrados en el activo y se realizará con cargo a resultados. Deberá efectuarse conforme a lo siguiente:

- a) Las aseguradoras deberán constituir una provisión, por el monto de las cuotas vencidas que no hayan sido pagadas dentro de los 90 días siguientes a su vencimiento.
- b) En caso que el atraso en el pago de las cuotas alcance los 180 días, se deberá provisionar el monto total adeudado.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

No obstante lo anterior, siempre se deberá provisionar el total adeudado, cuando la aseguradora tenga antecedentes que le permitan asumir razonablemente que el préstamo no será pagado.

En los préstamos provisionados que no se hubieren extinguido totalmente mediante su pago o remisión, se podrá reversar la provisión, cuando sean renegociados de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- a) La renegociación de un préstamo vencido podrá efectuarse cuando la aseguradora, usando criterios realistas en la valoración de eventuales garantías y al examinar la capacidad de pago del deudor, pueda establecer, razonablemente, que el nuevo préstamo que se otorgue será recuperado en las condiciones de interés, reajustabilidad y plazo que se acuerden.
- b) Cuando se produzcan avenimientos que versen sobre préstamos vencidos, que incluyan cláusulas que signifiquen nuevas condiciones de plazo para el servicio de la deuda, sea que modifiquen o no, a la vez, los términos de tasa de interés y de garantía, los importes comprendidos en el avenimiento se considerarán renegociados y, por lo tanto, se reintegrarán a la cartera de préstamos vigente.

Adicionalmente a las provisiones señaladas, en el caso que los préstamos se financien con emisiones de deuda, la compañía deberá establecer una provisión cuando la tasa promedio de la deuda sea superior al promedio de las tasas de los préstamos otorgados vigentes. Dicha provisión será equivalente al diferencial de tasas entre los préstamos otorgados y la tasa de la deuda, multiplicado por el capital adeudado. Las tasas deberán corresponder a tasas anuales y se determinarán como tasas promedio ponderadas.

Las provisiones deberán efectuarse al cierre de cada estado financiero, debiendo reversarse el primer día del período siguiente, formándose una nueva provisión al confeccionarse un nuevo estado financiero, de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en esa fecha.

8. PRESTAMOS A PERSONAS RELACIONADAS

Las aseguradoras no podrán otorgar préstamos a una persona natural relacionada directa o indirectamente con la propiedad o gestión de la entidad aseguradora.

9. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD AUTORIZADA

Mediante resolución fundada, la Superintendencia podrá suspender el otorgamiento de préstamos por una compañía de seguros, en caso que a su juicio el desempeño de esta actividad comprometa su solvencia.

10. VIGENCIA

Las presentes instrucciones entran en vigencia a contar de esta fecha.


ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

ANEXO INFORMACION AL DEUDOR

La aseguradora deberá proporcionar al deudor, en el momento del otorgamiento, información del préstamo solicitado de acuerdo al siguiente formato. En caso en que se pacte tasa variable, no se deberá proporcionar la tabla indicada en la letra C.

A. INFORMACION GENERAL

Nombre de la aseguradora acreedora	
Nombre del deudor	
RUT	

B. DATOS DEL PRESTAMO

Seguro de desgravamen (1)									
Seguro de cesantía(1)									
Monto del préstamo	Plazo del préstamo	Unidad de reajuste (2)	Tasa de interés pactada (3)	Tasa efectiva		Tasa para el período de mora		Comisión de prepago	
				Máxima permitida (4)	Cobrada (5)	Máxima permitida (4)	Cobrada (6)	Máxima permitida (7)	Cobrada (8)

(1): En caso que el préstamo cuente con estos seguros, se deberá informar el monto de la prima por cuota y el número de póliza y compañía en que contrató dicho seguro.

(2) Deberá indicar la unidad de reajuste en que se pactó el préstamo. En el caso de pactarse en pesos deberá indicarlo con la palabra "pesos".

(3) Deberá indicar la tasa pactada para el préstamo correspondiente al plazo de vencimiento de las cuotas (por ejemplo mensual)

(4) Deberá indicar la tasa máxima convencional correspondiente al tipo de operación y al plazo de vencimiento de las cuotas.

(5) Deberá indicar la tasa efectiva cobrada por el préstamo correspondiente al plazo de vencimiento de las cuotas.

(6) Deberá indicar la tasa correspondiente al plazo de vencimiento de las cuotas que se cobrará para el período de mora. Si es un valor fijo o es la tasa máxima convencional vigente deberá indicar dicho valor. En el caso que se pacte cobrar la tasa máxima convencional vigente al momento de la mora deberá indicarlo con la frase "máximo convencional".

(7) Deberá indicar la máxima comisión de prepago permitida por la normativa vigente. En este caso deberá indicar la frase "un mes de interés".

(8) Deberá indicar la comisión de prepago que se pacte para el préstamo.

C. TABLA DE DESARROLLO DEL PRESTAMO

Número de cuota (1)	Fecha de pago (2)	Amortización del capital (3)	Interes (4)	Seguros (5)	Valor de la cuota (6)	Saldo de capital adeudado (7)	Valor de prepago (8)
1							
2							
.							
TOTAL							

(1) Deberá indicar mediante un numero correlativo, cada cuota en que se pagará el préstamo.

(2) Deberá indicar la fecha correspondiente al pago de la cuota respectiva.

(3) Deberá indicar el monto de la cuota correspondiente que será destinado al pago del capital adeudado

(4) Deberá indicar el monto de los intereses que corresponde a la respectiva cuota.

(5) Deberá indicar, si corresponde, el monto de la prima, correspondiente al respectivo periodo, de los seguros de desgravamen y cesantía contratados y que son de cargo del deudor.

(6) Deberá indicar el valor total de cada cuota que pagará el deudor, el que corresponde a la suma de (3), (4) y (5).

(7) Deberá indicar el monto del préstamo que le queda por pagar al deudor a la fecha y cuota indicadas.

(8) Deberá indicar el monto que debería pagar el deudor en el caso que quisiera prepagar totalmente su préstamo, una vez pagada la cuota respectiva. Corresponde a la suma de (7) más la comisión de prepago establecida.

Se adjunta a este Anexo, ejemplo de aplicación de las instrucciones señaladas.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

EJEMPLO ANEXO INFORMACION AL DEUDOR

A. INFORMACION GENERAL

Nombre de la aseguradora acreedora	COMPAÑIA DE SEGUROS X X
Nombre del deudor	JUAN CARLOS X X
RUT	XX - X

B. DATOS DEL PRESTAMO

Seguro de desgravamen (1)		NO							
Seguro de cesantía(1)		NO							
Monto del préstamo	Plazo del préstamo	Unidad de reajuste	Tasa de interés pactada	Tasa efectiva		Tasa para el período de mora		Comisión de prepago	
				máxima permitida	cobrada	máxima permitida	cobrada	máxima permitida	cobrada
3.000.000	12 Meses	Pesos	1,00 Mensual	3,72 Mensual	1,20 Mensual	3,72 Mensual	2,40 Mensual	Dos meses de intereses	50% del interés de 1 mes

C. TABLA DE DESARROLLO DEL PRESTAMO

NUMERO DE CUOTA	FECHA DE PAGO	AMORTIZACION DEL CAPITAL	INTERES	SEGUROS	VALOR DE LA CUOTA	SALDO DE CAPITAL ADEUDADO	VALOR DE PREPAGO
1	28 may.	233.926	36.000	-	269.926	2.766.074	2.782.670
2	28 jun.	236.733	33.193	-	269.926	2.529.340	2.544.516
3	28 jul.	239.574	30.352	-	269.926	2.289.766	2.303.505
4	28 ago.	242.449	27.477	-	269.926	2.047.317	2.059.601
5	28 sep.	245.358	24.568	-	269.926	1.801.958	1.812.770
6	28 oct.	248.303	21.624	-	269.926	1.553.656	1.562.978
7	28 nov.	251.282	18.644	-	269.926	1.302.373	1.310.187
8	28 dic.	254.298	15.628	-	269.926	1.048.075	1.054.364
9	28 ene.	257.349	12.577	-	269.926	790.726	795.470
10	28 feb.	260.438	9.489	-	269.926	530.288	533.470
11	28 mar.	263.563	6.363	-	269.926	266.726	268.326
12	28 may.	266.726	3.201	-	269.926	0	0
TOTAL		3.000.000	239.116	-	3.239.116		